



CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO



CONSEJO DE INVESTIG. Y DESAR. TECNOL.
"Dr. Rogelio S. STAMPELLA"



"2017 Año de las Energías Renovables"

NOTA SECIP N° S01: 0001019/2017

POSADAS, 09 DE MARZO DE 2017

Sra. Directora
Doctorado en Ciencias Aplicadas

Dra. Alicia E. ARES

S / D

Me dirijo a usted adjuntando a la presente, para su conocimiento y efectos que estime corresponder, **UN (1) ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN CD FCEQyN N° 020/17 (del 22-02/2017) (8-ocho-Fjs)**, por medio de la cual se APRUEBA el nuevo REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS. Dejando sin efecto las Resoluciones CD. N°s 025/11 y 334/15

Sin otro particular saludo a usted atentamente.-

asb/MCV

Mgter. María Celina VEDOYA
Secretaria de Investigación y Posgrado
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales - UNaM,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES - FACULTAD DE CS. EXAC. QCAS Y NATURALES. (UNaM - FCEQyN)

SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSGRADO (SECIP)

CONSEJO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (CIDET) "DR. ROGELIO S. STAMPELLA"
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO (CEP)

FELIX DE AZARA 1552 (Ex-174) 6to. Piso - POSADAS (Mnes) - C. Postal 3300 TEL. 0376-4422186 / 4427491 (Int. 111) / 0376-4432356
secip@fceqyn.unam.edu.ar - cidet@fceqyn.unam.edu.ar



2017 "Año de las Energías Renovables"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales

Consejo Directivo
Félix de Azara N° 1.552 - Posadas (Misiones)



POSADAS, 22 FEB 2017

VISTO: el expediente CUDAP: FCEQYN_EXP-S01:0002933/2016, cuya carátula dice: "Causante: SECIP. Título: Modificación Reglamento del Doctorado en Ciencias Aplicadas.; y

CONSIDERANDO:

QUE la Directora de la carrera eleva las modificaciones del Reglamento del Doctorado en Ciencias Aplicadas, expresando que las mismas fueron aprobadas por el Comité Académico. (Fojas 1 a 15)

QUE la Secretaría de Investigación y Posgrado tiene intervención en el trámite y eleva al Consejo Directivo para su aprobación. (Foja 25)

QUE la comisión de Asuntos Institucionales y Reglamentarios en el despacho N° 07/2015 expresa: "Se sugiere aprobar la modificación del Reglamento del Doctorado en Ciencias Aplicadas según fojas 2 a la 15". (Fojas 2)

QUE puesto a consideración en la VIII Sesión Ordinaria de Consejo Directivo realizada el 05 de Diciembre de 2016, se aprueba sin objeciones.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES
RESUELVE:**

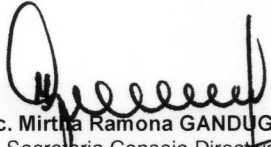
ARTÍCULO 1º: APROBAR el nuevo **REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS**, cuya documentación se incluye como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DEJAR sin efecto la Resolución CD N° 025/11 del 12 de abril del 2011 (Reglamento de la Carrera Doctorado en Ciencias Aplicada) y la Resolución CD N° 334/2015 de fecha 15 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR. Notificar al Señor Decano. Comunicar. Cumplido. **ARCHIVAR.**

RESOLUCION CD. N° 020-17

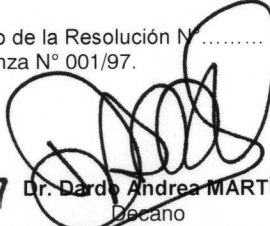
smc/MLE


Lic. Mirtha Ramona GANDUGLIA
Secretaria Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales


Dr. José Luis HERRERA
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales

VISTO: se deja expresa constancia que en la fecha se tomó conocimiento de la Resolución N° del Honorable Consejo Directivo de la FCEQyN de conformidad al Art. 1° inciso "c" de la Ordenanza N° 001/97.

22 FEB 2017


Dr. Dardo Andrea MARTÍ
Decano
Facultad de Ciencias Exactas,
Químicas y Naturales

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS

Denominación de la Carrera

DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS

Institución Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Unidad Académica

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES

Tipo de Posgrado

DOCTORADO

Modalidad de dictado

PRESENCIAL

Estructura del plan de estudios

PERSONALIZADO

Disciplina

Ciencias Tecnológicas – Biotecnología

Subdisciplinas

- Biotecnología
- Tecnología de los Materiales
- Tecnología de los Alimentos

ANEXO RESOLUCIÓN

020-17

CAPITULO 1. DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS

Artículo 1: Alcances y Objetivos

El título de Doctor en Ciencias Aplicadas se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.

El DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS se encuadra en la Ordenanza HCS 019/06 "Reglamento de Posgrado" de la Universidad Nacional de Misiones, como de tipo personalizado.

La Carrera de Doctorado conduce al otorgamiento del título académico de "Doctor en Ciencias Aplicadas". El grado de Doctor tendrá valor académico, habilitando a su poseedor para la enseñanza superior, y no así para el ejercicio profesional alguno en el país.

La Carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS de la Universidad Nacional de Misiones, persigue como objetivo que el Doctorando, en un marco de alto nivel de excelencia académica, a través de una serie de cursos de formación específica en distintas áreas, y mediante la realización de un trabajo de investigación original, desarrolle su actitud creadora y perfeccione su educación integral, permitiendo la obtención de verdaderos aportes originales en el área del conocimiento elegida.

La base final para conceder el grado de Doctor es la capacidad que demuestre el Doctorando para realizar una investigación independiente. Además, se animará a los Doctorandos a que desarrollen habilidades de enseñanza mediante el dictado supervisado de clases presenciales.

Al finalizar su Carrera el egresado obtendrá el título de "Doctor en CIENCIAS APLICADAS" expedido por la UNaM. El egresado tendrá capacidad para diseñar, realizar y conducir en forma independiente, con conciencia social y humanística, investigaciones originales que contribuyan al conocimiento en el ámbito de las Ciencias Aplicadas.

Artículo 2: Requisitos para acceder al grado de Doctor en Ciencias Aplicadas

Para acceder al título de Doctor, el Doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

Aprobar su Plan de Estudios, diseñado para contribuir a la formación integral y superior en las disciplinas involucradas. Este plan será propuesto por el Director de Tesis y tenderá a complementar la formación previa del Doctorando, proporcionando al mismo tiempo las herramientas indispensables para la realización del trabajo de Tesis.

Realizar una investigación científica sobre temas de una disciplina o interdisciplinarios, que le permitan elaborar un trabajo de Tesis. Dicho trabajo será una contribución original estrictamente personal del Doctorando realizada bajo la tutela de un Director de Tesis.

Parte del Plan de Estudios y/o del trabajo de investigación podrán ser efectuados fuera del ámbito del lugar de trabajo aprobado, cuando así lo justifique la índole del tema a desarrollar, previa autorización del Comité Académico de la Carrera y siempre que permita el seguimiento y evaluación continua por parte del/los Director/es de Tesis.

Las horas realizadas durante el desarrollo del Doctorado no podrán ser inferiores a 4500 h debiendo cumplimentarse los siguientes requisitos:

- Cursos de Doctorado (500 h)

ANEXO RESOLUCIÓN 020 - 17

- Aprobación de informes de actividades cuando el Comité Académico lo requiera
- Presentación y aprobación de 2(dos) seminarios con los avances de su Tesis.
- Desarrollo, elaboración y aprobación del manuscrito de la Tesis Doctoral (no menor a 4000 h)
- Tener aceptado y/o acreditada una publicación como primer autor en revista con referato indexada, sobre el tema de la Tesis y en coautoría con el/los Director/es de la Tesis.
- Defender su trabajo de Tesis en forma oral y pública, ante el Tribunal Evaluador designado al efecto, una vez cumplidos todos los demás requisitos.

Artículo 3. Duración de la Carrera de Doctorado

La Carrera no podrá tener una duración mayor a 5 (cinco) años y estará integrada de la siguiente manera: a) Actividades curriculares b) 2 (Dos) Seminarios obligatorios y c) un Trabajo de Tesis: realización y defensa oral y pública.

El plazo mínimo para ejecutar el trabajo de Tesis no podrá ser inferior a 3 (tres) años a partir de la fecha de admisión. Los casos excepcionales deberán ser aprobados por la mayoría de los integrantes del Comité Académico y por el Consejo Directivo. La presentación de la Tesis deberá producirse dentro de los 5 (cinco) años de su admisión al Doctorado. Si ello no fuera posible, con anterioridad al vencimiento, el Doctorando podrá solicitar una prórroga al Comité Académico. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del Director y Codirector de Tesis cuando corresponda. El pedido de prórroga será considerado por el Comité Académico pudiendo concederse por un plazo no mayor a 1 (un) año por única vez. El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar presentación del trabajo de Tesis, o la falta de cumplimiento por parte del Doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento, dará lugar a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.

El Doctorando será responsable de la actualización de su domicilio legal y otros datos de contacto a los efectos de las comunicaciones que pueden originarse por la aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO 2. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS
Artículo 4. Cuerpo Académico

El Cuerpo Académico del DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS estará compuesto por: el/la Director/a de la Carrera, el Comité Académico del Doctorado, el Cuerpo Docente (Docentes estables e invitados), las Comisiones de Supervisión y los Directores y Co Directores de Tesis. Sus miembros deberán poseer el grado de Doctor, o acreditar una trayectoria equivalente como docente e investigador científico. El Cuerpo Académico del DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS será designado por el Consejo Directivo. Conformen el Cuerpo Docente del Doctorado, Docentes de la FCEQYN, Docentes invitados de otras universidades del país y del exterior, e investigadores de Instituciones Científicas.

Artículo 5. Gobierno de la Carrera

El gobierno de la Carrera de Doctorado será ejercido por un Director/a y un Comité Académico del Doctorado.

ANEXO RESOLUCIÓN 020-17

Artículo 6. El Director de la Carrera

El Director/a de la Carrera deberá ser Profesor/a Regular y poseer título universitario máximo, haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocida y deberá poseer demostrada capacidad para la formación de recursos humanos.

El/la Directora/a será uno de los miembros del Comité Académico, elegido en Asamblea de los Docentes de la Carrera de Posgrado por votación y designado por el Consejo Directivo. Durará 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser elegido por un 1 (un) período adicional consecutivo.

Con una anticipación no inferior a los treinta (30) días de la caducidad del mandato del Comité Académico, el Director de Carrera deberá convocar a una Asamblea de Docentes de la Carrera para la elección del nuevo Comité.

El Director de la Carrera de Doctorado será el encargado de las tareas ejecutivas teniendo que resolver todas las cuestiones necesarias para el funcionamiento de la Carrera, según se haya acordado con el Comité Académico.

Tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico y llamar a reuniones extraordinarias en caso de necesidad.
- Proponer anualmente al Consejo Directivo con el acuerdo del Comité Académico el presupuesto anual estimativo, el orden de prioridades para la utilización de los recursos y los aranceles que correspondan.
- Ejecutar las resoluciones tomadas por las autoridades competentes.
- Elaborar disposiciones internas que faciliten el funcionamiento de la Carrera, con el aval del Comité Académico.
- Evaluar junto al Comité Académico, los antecedentes de los postulantes para considerar su inscripción en la Carrera.
- Elevar a las autoridades competentes la nómina de los postulantes para considerar su definitiva inscripción a la Carrera así como la nómina de los Directores y Co-directores, cuando corresponda.
- Elevar al Consejo Directivo las propuestas del Comité Académico respecto de los Docentes de la Carrera, los Directores y Co-Directores de Tesis y los integrantes de la Comisión de Supervisión de cada Doctorando.
- Representar a la Carrera ante las autoridades de la Unidad Académica, la Universidad Nacional de Misiones, y ante instituciones oficiales y privadas regionales, nacionales e internacionales.
- Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Honorable Consejo Directivo, el Decano, la Secretaría de Investigación y Postgrado y demás Secretarías del Decanato.
- Resolver con el acuerdo del Comité Académico sobre distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la Carrera, no considerados en el presente Reglamento.

Artículo 7. El Comité Académico de la Carrera

El Comité Académico estará integrado por el Director/a y por 6 (seis) miembros titulares (dos por cada subdisciplina) y tres suplentes (uno por cada subdisciplina). Deberán ser Docentes Regulares con título universitario máximo, haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocida y poseer demostrada capacidad para la formación de Recursos Humanos. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de los Docentes de la Carrera reunidos en Asamblea.

ANEXO RESOLUCIÓN

020-17

Los integrantes del Comité Académico durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un (1) período adicional.

El Comité Académico será el encargado del asesoramiento y orientación de las actividades de la Carrera y del funcionamiento general de la misma, tendiendo a la sustentabilidad y desarrollo científico del campo de conocimientos que se genere. Serán sus funciones:

- Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas.
- Analizar las solicitudes de admisión a la Carrera.
- Proponer a los Docentes de la Carrera.
- Validar los cursos tomados en otros programas de postgrado.
- Aprobar al Director, Co-Director (en el caso que corresponda) y proyecto de Tesis propuesto por el Doctorando.
- Proponer a los miembros de la Comisión de Supervisión de cada Doctorando.
- Proponer modificaciones a la currícula de la Carrera y/o al reglamento e instructivos sobre aspectos específicos que considere pertinentes.
- Vincular académicamente a la Carrera con otras Carreras de posgrado y de grado.
- Propiciar los medios adecuados para la producción y transmisión de los saberes que se generen en la Carrera: vinculación con la investigación y la transferencia tecnológica, organización de eventos científicos, publicaciones, participación y generación de redes de comunicación académica, promoción del intercambio de Docentes y Doctorandos entre ámbitos universitarios afines, etc.
- Avalar lo resuelto por las Comisiones de Supervisión en cuanto al seguimiento académico del Doctorando, controlando el cumplimiento de las obligaciones académicas en tiempo y forma.

Todas las decisiones académicas se volcarán en actas numeradas que serán firmadas por todos los integrantes del Comité Académico presentes en las reuniones.

Artículo 8. El Secretario de la Carrera

El/la Secretario/a de la Carrera será un/a No-Docente designado/a por el Decano de la FCEQyN.

El Secretario/a colaborará con el Comité Académico y el/la Director/a en las tareas administrativas. Serán sus funciones:

- Actuar como secretario/a de actas en las reuniones del Comité Académico.
- Organizar los archivos de la documentación de la Carrera.
- Seleccionar y organizar toda la información disponible y necesaria a fin de darle difusión y promoción en los ámbitos que corresponda.
- Asumir, junto al/la Director/a de la Carrera, la responsabilidad del cobro de los aranceles, si correspondiera, y su rendición ante las autoridades pertinentes.
- Extender las certificaciones, dentro del ámbito de su competencia, que se requieran.
- Asumir las tareas relacionadas con la preparación y distribución de los materiales y medios didácticos.

Artículo 9. La Comisión de Supervisión

El Comité Académico propondrá una Comisión de Supervisión para cada Doctorando. Esta comisión será de 3 (tres) miembros, y sus especialidades estarán relacionadas con el tema de la Tesis. Al menos 1 (uno) de los miembros deberá ser externo a la Universidad Nacional de Misiones. Los miembros de la Comisión de Supervisión deben cumplir idénticos requisitos que el/los Director/es de Tesis. Asimismo, no deben integrar el mismo grupo de investigación que los Directores y el Tesista, tampoco deben estar realizando trabajos/publicaciones en conjunto con los Directores/Tesistas en los últimos 3 (tres) años. Serán sus funciones:

ANEXO RESOLUCIÓN 020-17

- a) Colaborar en el seguimiento académico del Doctorando.
- b) Asesorar al Comité Académico de la Carrera en los siguientes aspectos:
- analizando los antecedentes de los postulantes a la Carrera, los planes preliminares de los trabajos de Tesis, los laboratorios en los que se desarrollará el trabajo de Tesis,
 - aconsejando al Comité Académico sobre la aceptación del postulante para hacer efectiva su inscripción,
 - recomendando la aprobación, modificación o rechazo de los temas de Tesis y planes de trabajo presentados por los aspirantes,
 - realizando el seguimiento de los trabajos de Tesis en marcha a través de los informes anuales y los 2 (dos) seminarios de Tesis,
 - evaluando y proponiendo aprobar o desestimar los pedidos de prórroga para la presentación de las Tesis Doctorales.

Artículo 10. Cuerpo Docente de la Carrera

El Cuerpo Docente será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico del Doctorado.

CAPITULO 3. DEL DIRECTOR Y CO-DIRECTOR DE LA TESIS
Artículo 11. Requisitos del Director y Co-Director

Al ingresar a la Carrera, el Doctorando deberá presentar a la Dirección de la Carrera la solicitud de designación del/la Director/a y si correspondiera un Codirector/a..

La propuesta de designación del Director de Tesis será evaluada por el Comité Académico de Doctorado. Una vez aprobada en esta instancia, la propuesta se elevará al Consejo Directivo para su conocimiento y efectos.

El Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades curriculares del Doctorando. Podrán ser Director/a y Codirector/a de Tesis o miembros de los Tribunales Evaluadores de las mismas, quienes acrediten título de Doctor, expedido por una Institución Universitaria Argentina o Extranjera, con una sólida formación y producción de trabajos científicos y/o tecnológicos originales.

El Doctorando deberá contar con un Codirector cuando:

- el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de la Tesis no pertenezca a la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales;
- la naturaleza del tema propuesto lo justifique.

En el caso en que el Director no pertenezca a la Carrera del Doctorado en Ciencias Aplicadas, se deberá contar con un Codirector. Para poder desempeñar esta función deberán cumplirse iguales requisitos a los exigidos para el caso del Director.

El Director, el Codirector, o ambos, podrán renunciar a sus funciones, mediante informe fundado ante el Comité Académico del Doctorado. Asimismo también el Doctorando podrá solicitar el reemplazo de los mismos, justificando debidamente su solicitud. En todos los casos, cualquier cambio que autorice el Comité Académico deberá ser elevado al Consejo Directivo para su conocimiento y efectos.

Cada Director o Codirector podrá tener a su cargo un máximo de 5 (cinco) Doctorandos simultáneamente.

En todos los casos en que el Director y/o el Codirector de Tesis propuesto pertenezcan a la categoría de Investigador Asistente del CONICET deberán contar con el aval de su Director.

CAPÍTULO 4. DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 12: Títulos de grado requeridos para la Admisión al Doctorado

Poseer título de grado, expedido por Universidades Públicas y Privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, o del extranjero reconocidas por las autoridades competentes de su país y que se ajusten a las normas de este Reglamento y tengan título de grado máximo equivalente a los de esta Universidad,

Artículo 13: Solicitud de admisión a la Carrera

La preinscripción y la inscripción a la Carrera de Doctorado se encontrarán abiertas durante todo el período lectivo.

La solicitud de preinscripción se hará mediante un formulario electrónico disponible en la página Web de la Carrera. Se deberá indicar la Subdisciplina en la que pretende desarrollar su Tesis y presentar 1 (uno) o 2 (dos) Director/es (o Director y Codirector) de Tesis, cuyos méritos académicos serán juzgados por el Comité Académico de la Carrera.

La solicitud de admisión a la Carrera de Doctorado se hará por nota dirigida al Decano y por su intermedio al Director de la Carrera, y dará lugar a la apertura de un expediente en el que se asentarán todas las actuaciones a que dé lugar la aplicación del presente Reglamento.

La solicitud deberá acompañarse de:

- Curriculum vitae* del postulante
- Copia legalizada del título de grado universitario y la documentación necesaria que permita dictaminar sobre el nivel y contenidos de la Carrera de grado
- Copia legalizada del certificado analítico de estudios.

Los aspirantes provenientes de Universidades Extranjeras, deberán presentar el plan de estudios analítico sobre cuya base fue otorgado el título. En este caso, la documentación que acredite el título de grado universitario deberá estar legalizada según la Reglamentación Oficial vigente para la legalización de títulos extranjeros.

La admisión de los alumnos para el cursado de Carreras de postgrado con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras no les permite el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática de título previo.

- Área temática sobre la que versará el trabajo de Tesis.
- Lugar donde realizará el trabajo de Tesis.
- Curriculum vitae* de los candidatos a Director y Codirector (si correspondiera) de Tesis.
- Acuerdo del responsable del lugar de trabajo.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotos, según los requerimientos.

La solicitud será avalada por el Director de Tesis propuesto y por el Codirector, si correspondiera. Este aval supondrá el compromiso, por parte del candidato a Director y Codirector, de asumir las obligaciones propias de la tutela académica y, en especial, de los términos y obligaciones que impone el presente Reglamento.

En el caso que el aspirante no cumpla con las condiciones particulares exigidas, el Comité Académico del Doctorado, sobre la base de la normativa vigente, podrá requerir que el mismo acredite o realice cursos de formación complementaria.

La documentación será presentada en la Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales, y será analizada por el Comité Académico, quienes deberán expedirse sobre la aceptación del postulante a la Carrera, con dictamen debidamente fundamentado.

La Secretaría de la Carrera notificará fehacientemente la resolución al postulante, en el domicilio legal constituido, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de dicho dictamen.

ANEXO RESOLUCIÓN

El aspirante a ingresar al Doctorado puede ser aceptado o rechazado. En caso de ser rechazado, el candidato podrá anteponer un recurso de reconsideración ante la Secretaría de Investigación y Postgrado (SECIP) de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales (FCEQyN), Universidad Nacional de Misiones (UNaM), el que resolverá con carácter inapelable. Por otra parte podrá presentar una nueva solicitud de admisión después de 1 (un) año de su primera presentación. La inscripción a la Carrera y la inscripción a las materias que conforman el Plan de Estudios, deberá efectuarse en la Dirección de Enseñanza, siguiendo el mismo circuito administrativo que para los alumnos de grado, en todas las acciones académicas hasta la expedición de títulos y diplomas.

CAPITULO 5. DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES DE LA CARRERA

Artículo 14. Planificación de actividades

El Director de Tesis, junto con el aspirante, planificará las actividades curriculares de formación, seleccionando el tema del trabajo de Tesis y elaborando el plan respectivo de las actividades curriculares. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de asignaturas, cursos, seminarios, pasantías de investigación, etc., en la Universidad Nacional de Misiones, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigación nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización del Comité Académico. La planificación deberá ejecutarse considerando los lapsos y las modalidades que se establecen en este Reglamento. Como tema de Tesis, se fomentará la realización de investigaciones que no sólo resulten en un aporte al conocimiento científico en relación al área de especialización definida, sino que tengan posibilidades de resultar socialmente útiles.

El plan individual de actividades curriculares del Doctorando será presentado por el Doctorando avalado por el/la Director/a y/o el/la Co-Director/a de Tesis al Comité Académico, el cual formulará su aceptación o rechazo teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por los integrantes de las Comisiones de Supervisión, o sugerirá modificaciones. Si fueran sugeridas modificaciones en el plan de actividades, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la Comisión de Supervisión y el Comité Académico que sobre la base de la opinión de la Comisión de Supervisión tomará la decisión final, dentro de los plazos que se establezcan. La aprobación del mismo será comunicada al Consejo Directivo, a sus efectos.

El Comité Académico tendrá a su cargo la definición y ponderación de las diferentes actividades curriculares específicas no incluidas en la oferta académica del Plan de DOCTORADO EN CIENCIAS APLICADAS, mediante el sistema de ponderación de créditos académicos vigente que posibilite y defina claramente la homologación y acreditación de las mismas. Dicha ponderación se constituirá en antecedente para casos posteriores. Se podrá reconocer hasta un máximo de 100 h por cursos realizados previamente en el marco de Especializaciones y hasta 250 h por cursos realizados en el marco de Maestrías, siempre que dichos cursos guarden una relación directa con el tema de la Tesis, lo cual será evaluado por la Comisión de Supervisión de cada Doctorando.

El reconocimiento de créditos ó cursos aprobados por el Doctorando en esta u otras Universidades, para el otorgamiento de equivalencias, será analizado y decidido por el Comité Académico sobre la base de las opiniones de los integrantes de la Comisión de Supervisión. Para esto, el Doctorando deberá presentar la documentación requerida para tal fin, la que deberá incluir:

- El programa de la actividad cuyo reconocimiento se solicita, su carga horaria, el nombre del responsable y el de la Institución y programa donde se realizó dicha actividad y el CV del/los responsables del curso.
- La certificación de haber realizado y aprobado dicha actividad, indicando el año en que la realizó.
- Una nota solicitando el reconocimiento ó equivalencia de dicha actividad. En caso de solicitar la equivalencia, deberá indicar con cual actividad académica de la Carrera se solicita la misma.



ANEXO RESOLUCIÓN 020-17

Podrán otorgarse créditos por cursos realizados hasta 2 años antes del ingreso a la Carrera del Doctorado. En caso de cursos anteriores a 2 años, su aceptación quedará a criterio del Comité Académico, contando con la opinión de la Comisión de Supervisión, y sujeto a la aprobación del Consejo Directivo.

Se podrán reconocer dentro de las 500 hs de cursos de doctorado, un mínimo de 40 hs y hasta un máximo de 100 hs de pasantías de investigación en Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos o Centros de Investigación nacionales o extranjeros de reconocido prestigio. Previo a su realización, el Doctorando deberá solicitar autorización al Comité Académico, adjuntando el plan de tareas a realizar durante la pasantía, la aceptación del Instituto, Centro o Universidad para su realización, y si es necesario la designación de un Director o Codirector de la Pasantía, deberá adjuntar el CV del mismo.

Artículo 15. Regularidad en la carrera

Para mantener la condición de alumno regular, se establece como criterio que la fecha de presentación de la Tesis no debe exceder un lapso total de 5 (cinco) años a partir de su aceptación como Doctorando.

Al cabo de este lapso, se pierde la condición de alumno regular, que podrá reactivarse con un pedido explícito de readmisión no superior a 1 (año). Este deberá ser considerado por el Comité Académico, con la opinión de la Comisión de Supervisión, que establecerá las condiciones y exigencias de aceptación, de tal manera que se resguarde la actualización de los conocimientos requeridos.

Los Doctorandos deberán presentar 2 (dos) seminarios obligatorios con los avances de su Tesis y los respectivos informes, los cuales serán evaluados por la Comisión de Supervisión. En caso de considerar necesario y fundamentado en el desempeño del Doctorando, el Comité Académico podrá solicitar al mismo los informes con una mayor periodicidad. Para poder presentar su Tesis el Doctorando deberá tener los dos Seminarios aprobados y las evaluaciones de informes positivas. En caso de que alguna de las evaluaciones presentadas no sea positiva, podrá volver a presentar el informe dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes.

Una vez aprobada la inscripción, en el caso de que en los dos primeros años el Doctorando no presente su 1º Seminario, se dará de baja su inscripción a la Carrera.

Artículo 16. Registros

Los resultados de los exámenes efectuados deberán ser registrados en la Dirección de Estudios de la Unidad Académica, en actas de exámenes, las que deberán ser refrendadas por los Docentes del programa. Los sistemas de administración y registro de la situación académica de los alumnos de postgrado deberán ser similares a los de los alumnos de grado.

CAPITULO 6. DE LA TESIS

Artículo 17. Plan de Tesis

Dentro del primer año a partir de su admisión al Doctorado, el Doctorando deberá presentar su Plan de Tesis avalado por el Director y Codirector, si correspondiera. El Plan de Tesis deberá contener la siguiente información:

- Título y tema de investigación sobre el cual versará el trabajo de Tesis.
- Antecedentes existentes sobre el tema.
- Naturaleza del aporte original proyectado.

ANEXO RESOLUCIÓN 020-17

d) Lugar de Trabajo.

e) Disponibilidad de infraestructura y factibilidad de desarrollo del trabajo y su financiamiento.

f) Plan de trabajo.

El Comité Académico del Doctorado realizará las evaluaciones, contando con la opinión de la Comisión de Supervisión respectiva, y elaborará el dictamen de recomendación conducente ó no, a su aprobación. En este último caso, deberá realizarse una nueva presentación al efecto.

Artículo 18. Contenido de la Tesis

La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación escrita del/los Director/es de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Los Trabajos de Tesis que sean publicados deberán indicar claramente los laboratorios en los que han sido realizados.

Artículo 19. Seminarios de Tesis

El Doctorando deberá realizar 2 (dos) Seminarios sobre su tema de Tesis. El primero incluirá la presentación de su tema de Tesis, marco teórico y justificación del mismo. El segundo seminario será un estado de avance del trabajo de Tesis, y deberá ser presentado como mínimo un año antes de la Defensa de la Tesis. Ambos Seminarios serán evaluados por la Comisión de Supervisión respectiva.

En el caso de que transcurran 2 (dos) años a partir de realizada la inscripción a la Carrera y el Doctorando no presente el primer Seminario, el Comité Académico solicitará la baja de la inscripción a la Carrera.

Artículo 20. Presentación de la Tesis

Finalizado el trabajo de Tesis, el Doctorando presentará al Comité Académico del Doctorado en Ciencias Aplicadas los resultados de su investigación en un informe final por escrito (Tesis), que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial 160/11, en 3 (tres) ejemplares firmados por el autor y su/s Director/es, el cual deberá incluir resúmenes en castellano e inglés. Agregará a cada ejemplar 1 (una) copia del/los trabajo/s de investigación citado/s en el párrafo anterior. Se adjuntará además, 1 (una) nota refrendada por el/los Director/es en la que se solicitará la formación del Tribunal que dictaminará sobre su Tesis. El/los Director/es deberá/n enviar por escrito al/la Director/a de la Carrera, en el momento de la entrega de la Tesis, su opinión sobre el desempeño del Doctorando durante la realización del trabajo. El Doctorando deberá adjuntar 1 (una) copia digital de todos los documentos entregados.

La escritura de los aportes realizados por el candidato (Tesis) contendrá todas las demostraciones teórico-prácticas, figuras y cuadros numéricos necesarios y la bibliografía correspondiente, para ser entendidos y comprobados por el Tribunal Evaluador.

En concordancia con el Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de Misiones, la escritura del trabajo final (Tesis) será realizada en lengua española o portuguesa. A la Tesis propiamente dicha deberá anteponerse un resumen en español ó portugués, dependiendo del idioma en que haya sido escrita la Tesis y, además, un resumen en inglés de los conceptos y resultados en los que se apoye.

ANEXO RESOLUCIÓN 020-17

Artículo 21. Tribunal evaluador de Tesis

El Tribunal Evaluador de la Tesis se integrará por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, debiendo contar con al menos un (1) miembro externo a la UNaM y dos (2) miembros internos y excluye al/los Director/es (en concordancia con la Resolución MN N° 160/11 y la Resolución CS UNaM N° 136/15).

Los miembros del Tribunal Evaluador deberán ser Profesores Regulares de cualquier Universidad nacional o extranjera con el título de doctor de preferencia, o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema del trabajo de Tesis. El/los Director/es serán convocados, con voz y sin voto, a las deliberaciones del Tribunal. Los mismos no deben integrar el mismo grupo de investigación que los Directores y el Tesista, tampoco deben estar realizando trabajos/publicaciones en conjunto con los Directores/Tesistas en los últimos 3 años, ni ser los Directores/Codirectores propuestos para los pedidos de becas posdoctorales.

En concordancia con la Ordenanza N° 033-13, serán causales de recusación del Jurado:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y el Tesista.
- b) Tener el o los consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con el Tesista.
- c) Tener pleito pendiente con el Tesista.
- d) Ser él o algún Tesista, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el Tesista, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- g) Tener amistad íntima con algún aspirante o enemistad manifiesta o resentimiento que se manifiestan por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado beneficios del Tesista.
- i) Desempeñar funciones permanentes jerárquicas o de asesoramiento, remuneradas o no, al servicio de países en conflicto con la Argentina, así como pertenecer a Organizaciones u Organismos Internacionales cuyos objetivos y accionar colisionen con los intereses de la Nación.

Dentro de los 3 (tres) días siguientes a la exhibición de la nómina de los Jurados, los Docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, las asociaciones Científicas y/o Profesionales o cualquier Miembro de la Comunidad Universitaria de la UNaM, podrán ejercer el derecho de objetar a los Jurados, fundados en carencia de ética universitaria, las que no son compensables por méritos universitarios.

Los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Evaluadores serán propuestos por el/la Director/a de la Carrera, con el aval del Comité Académico, al Consejo Directivo, quien aprobará su constitución.

Los miembros de estos Tribunales Evaluadores de Tesis dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar por escrito su aceptación al Director de la Carrera.

Los miembros de estos Tribunales Evaluadores de Tesis podrán ser recusados por el Doctorando dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en razones fundadas, las cuales serán consideradas por el Comité Académico el que resolverá la cuestión en un término no mayor a los 10 (diez) días hábiles.

Los miembros de estos Tribunales Evaluadores de Tesis podrán excusarse por las mismas causales por las que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Comité Académico haga lugar a la misma.

ANEXO RESOLUCIÓN 020-17

Artículo 22. Presentación y evaluación de la Tesis

El Trabajo de Tesis deberá ser presentado al/la Director/a de la Carrera en versión digital. Los miembros del Tribunal evaluador dispondrán de 30 (treinta) días hábiles, a contar desde su recepción para leerlo y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen dirigido al Comité Académico.

Para la etapa de evaluación de la Tesis se requerirán las versiones impresas de la Tesis solamente en el caso de que los miembros del Tribunal lo soliciten.

El Comité Académico deberá promover el intercambio de estos dictámenes entre los miembros del Tribunal evaluador a fin de que se culmine, a partir de su discusión, en un dictamen único.

Éste será dado a conocer al postulante, junto a los dictámenes individuales, para su conocimiento y efectos.

La Tesis podrá resultar, con el dictamen del Tribunal evaluador, como:

- Aceptada para su exposición.
- Devuelta, para su corrección o modificación. En este caso, el Doctorando deberá modificarlo o complementarlo de acuerdo con las sugerencias del Tribunal evaluador. El Comité Académico establecerá el plazo máximo para que el Doctorando realice la nueva presentación.
- Rechazada, esta situación corresponderá a casos en que: a) no son suficientes para su reparación las correcciones realizadas en las dos presentaciones anteriores y b) se comprueben actos de plagio o falsificación de datos o documentos.

La Tesis podrá ser devuelta un máximo de 2 (dos) veces. La condición de rechazado implica la negación de la oportunidad de realizar un nuevo trabajo y la pérdida del derecho a la obtención del título de la Carrera. En el caso de situaciones de plagio, falsificación de datos o de documentos, deberán intervenir las autoridades pertinentes de la Carrera y de la Unidad Académica que, de aprobar lo actuado, comunicará el hecho al Consejo Directivo.

Cuando el Tribunal Evaluador acepta la Tesis, el Director de la Carrera y el Comité Académico fijarán, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación al interesado, una fecha especial y un lugar, para que el Doctorando realice su exposición y defensa oral.

Los miembros del Tribunal enviarán por escrito sus opiniones al Director de la Carrera dictaminando en forma fundada sobre la aceptación o rechazo del trabajo, de todo lo cual será labrada la respectiva acta con intervención del Comité Académico de la Carrera. Para considerar aprobada la versión impresa de la Tesis las correcciones sugeridas deben ser menores y no necesitar de una nueva revisión por parte de los miembros del Tribunal. No se considerará aprobada si alguno de los miembros del Tribunal la rechaza.

Artículo 23. Defensa de la Tesis

Aprobada la versión impresa de la Tesis por el Tribunal evaluador, su autor realizará una exposición oral del trabajo en lengua española o portuguesa, ante los miembros del mismo, en acto público al final del cual el Tribunal le podrá solicitar aclaraciones sobre alguna de las etapas del desarrollo ó discutir las conclusiones del trabajo. Seguidamente, el Tribunal realizará una reunión deliberativa y definitiva, a puerta cerrada, a los efectos de la calificación final.

La participación de los miembros externos del jurado podrá realizarse por videoconferencia y/o skype, debiendo estar presente en el acto de defensa el Secretario de Posgrado de la Unidad Académica correspondiente (o en su defecto una autoridad de la universidad designada al efecto) quien firmará el acta en calidad de veedor.

ANEXO RESOLUCIÓN 020-17

La calificación resultante será de acuerdo a la escala de calificaciones vigente en la Universidad Nacional de Misiones. En casos muy excepcionales, a la calificación 10 (diez) podrá agregársele una Mención de Honor. Para llegar a la calificación final, el Tribunal ponderará el desempeño del Doctorando tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a- El trabajo de investigación realizado
- b- El informe final
- c- La exposición oral

Es condición necesaria que todos los incisos sean aprobados por todos los Miembros del Tribunal y que la calificación final no sea menor a 7 (siete). En caso contrario la Tesis no será aprobada. La calificación final será el promedio de las calificaciones efectuadas por todos los integrantes del Tribunal. Ésta quedará registrada en acta.

En ningún caso la disparidad de opiniones entre el Tribunal y el Doctorando sobre el tema de Tesis será causa de desaprobación. Contra cualquier decisión del Tribunal sólo cabrá recurso ante el Consejo Directivo por quebrantamiento de forma.

Las actas de los exámenes de Tesis y su calificación final serán registradas en un libro especial que se llevará con ese objeto, con la firma de los integrantes del Tribunal evaluador, el Doctorando, su/s Director/es y el Director de la Carrera, o quien actuare en su reemplazo.

Concluido el trámite, se archivarán en la Secretaría del Doctorado las actuaciones labradas. Cuando la Tesis resulte aprobada, a solicitud del causante, la Secretaría de la Carrera auspiciará ante la Facultad el otorgamiento del grado de "Doctor en Ciencias Aplicadas".

El candidato cuya Tesis hubiera sido rechazada por el Tribunal podrá:

- a- presentar la misma rectificada.
- b- presentar una nueva Tesis. En este caso debe reiniciar el trámite en un plazo no menor a 6 (seis) meses.

Si el rechazo se debe a deshonestidad intelectual (plagio o falsificación de datos o documentos), el aspirante no podrá rectificar ni presentar nueva Tesis. El interesado queda autorizado a apelar esta medida ante el Consejo Directivo de la Institución.

En el caso de que el candidato sea declarado insuficiente en la prueba oral, no se requerirá efectuar nueva Tesis, pudiendo presentarse otra vez a exponerla en un plazo no menor a los 6 (seis) meses.

Un segundo aplazamiento obligará al aspirante a realizar una nueva Tesis siguiendo el trámite indicado en el presente reglamento.

Todas estas decisiones del Tribunal evaluador serán inapelables.

Artículo 24. De la publicación y distribución de la Tesis

Para el proceso de evaluación de la Tesis, se solicitará al Doctorando la versión digital de la misma, requiriéndole las versiones impresas de la Tesis solamente en el caso de que los miembros del Tribunal lo soliciten.

Luego de la defensa pública de su trabajo, el Doctorando, incorporando las correcciones indicadas por el Tribunal evaluador, editará su Tesis en soporte digital y 2 (dos) copias impresas. 1 (uno) de los ejemplares escritos será devuelto al interesado con la constancia de la aprobación y 1 (uno) se archivará en la Secretaría de la Carrera del Doctorado en Ciencias Aplicadas.

En caso de que surgieran de los trabajos realizados resultados utilizables comercialmente o que constituyan fuentes actuales o potenciales de recursos económicos, se procurará su protección intelectual mediante adecuadas patentes siguiendo los procedimientos vigentes en la Universidad Nacional de Misiones.

ANEXO RESOLUCIÓN 020-17

Artículo 25. Tramitaciones de título

Cuando el estudiante haya cumplido todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y resoluciones que se dictaren en consecuencia, el Director de la Carrera notificará a la Secretaría Académica de la FCEQyN-UNaM a fin de que el interesado pueda realizar los trámites necesarios para que se le otorgue el Título de Doctor en Ciencias Aplicadas, a través de dicha Secretaría y en concordancia con lo estipulado en la Ordenanza N° 136/15.

Artículo 26. De los temas transitorios y de forma

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será analizada por el Comité Académico del Doctorado, basándose en la Resolución CS N° 136/15 de la Universidad Nacional de Misiones, quien elevará su decisión al Consejo Directivo para su conocimiento y efectos. Las disposiciones correspondientes podrán tenerse como modificatorias y/o ampliatorias de este reglamento, si así se lo decidiera expresamente.

Artículo 27. De las consideraciones generales

El alcance del presente reglamento complementa a:

a- El reglamento académico de posgrado de la Universidad Nacional de Misiones. Resolución CS N° 136/15.

Lta. MIRTHA RAMONA GANIBUCCI
Secretaría del Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Exactas
Químicas y Naturales - UNaM

Dr. JOSÉ LUIS HERRERA
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
Facultad de Ciencias Exactas
Químicas y Naturales
U Na M